

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Radicación	66001310300520190021801 (2114)
Origen	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Ana Cristina Palacio Botero, Jorge Mario Londoño Mejía
Demandado	Intermodal Andina Transportes SAS María Victoria Vélez Páez
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Efectuado el examen preliminar conforme al artículo 325 del CGP, por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el demandante contra la sentencia dictada el 12 de julio de 2023 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, en el asunto de la referencia.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Ejecutoriado este auto se correrá traslado cinco (5) días para que el apelante sustente; cumplida la carga, se dará traslado por el mismo término a los no recurrentes para la réplica.

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si el recurrente guarda silencio, este trámite se surtirá con el escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos que soportan los reparos, los cuales serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis, por secretaría se correrá el traslado necesario de dicho escrito a la contraparte (archivo **75** cuaderno de primera instancia), sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde 22 de junio 2021¹.

3.- Las partes deberán tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Además, deberán remitir los memoriales a esta actuación, con copia (cc) a los demás intervinientes del proceso.

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

¹ Radicado 66001310300320180045001. Proceso verbal de ÁLVARO Y ANA RODRÍGUEZ VALENCIA en contra de DIGNUS COLOMBIA SA. Cfr. Rad. 66088318900120190011302. Decisión del 28 de septiembre de 2021. M.P Dr. Carlos Mauricio García Barajas. “...si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son claros enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada.”

5.- Se ordena oficiar al Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad, para que remita las grabaciones enunciadas en los archivos 41,59,60 y 72 del cuaderno de 1 instancia, en caso de que no hayan sido remitidas para la fecha de notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>26-09-2023</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55389d8c6ef9d7c399562572736057a68caa366fff65fd458f71a3211b975ac**
Documento generado en 25/09/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>